

CIRCULAR CONJUNTA

A: Entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

DE: Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas

ASUNTO: Disposiciones relacionadas a la implementación de las reformas de la Ley de Contrataciones del Estado, contenidas en el Decreto 9-2015 del Congreso de la República.

FECHA: Guatemala, 07 de marzo 2016



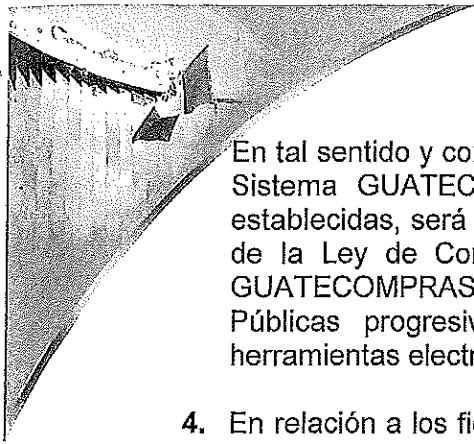
El Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas a las entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado hace saber:

1. La Ley de Contrataciones del Estado y sus modalidades de contratación, tales como cotización, licitación, compra directa y contrato abierto se encuentran vigentes y conforme el artículo 3 de dicha Ley los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades, podrán solicitar ofertas aun si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos respectivos.

Para la adjudicación definitiva y firma del contrato si se requerirá la existencia de partida y créditos presupuestarios.

En tal sentido, las entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado están habilitadas a dar inicio a los procesos de contratación que sean pertinentes.

2. Respecto a la integración de Juntas de cotización, licitación o calificación, la idoneidad de los integrantes regulada en el artículo 11 de la Ley, se verificará mediante la acreditación de: (i) la experiencia, o (ii) conocimientos suficientes, en alguno de los ámbitos: legal, financiero y técnico, relacionados con el negocio a adjudicarse, sin que la normativa establezca la obligatoriedad de ser profesionales en dichas materias o hacer alusión a algún renglón presupuestario específico; sin embargo, para que los procesos tengan la formalidad correspondiente, se recomienda que dichas comisiones sean integradas por personal permanente (renglón presupuestario 011) o personal por contrato (bajo el renglón presupuestario 022).
3. Las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado generaron cambios y actualizaciones en el Sistema GUATECOMPRAS mismos que deben ser desarrollados tecnológicamente para lograr una completa implementación de la Ley.



En tal sentido y conforme el artículo 37 transitorio del decreto 9-2015, el desarrollo del Sistema GUATECOMPRAS, con el objeto de implementar las reformas legales establecidas, será progresivo. Por lo anterior, las entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado deberán continuar utilizando el sistema GUATECOMPRAS en la forma acostumbrada hasta que el Ministerio de Finanzas Públicas progresivamente comunique la habilitación de nuevas aplicaciones y herramientas electrónicas.

4. En relación a los fideicomisos constituidos con fondos públicos, el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que los procedimientos aplicables a dichos entes se regularán en el Reglamento de dicha Ley, mismo que se encuentra actualmente en fase de elaboración.

No obstante lo anterior, la reforma a la Ley de Contrataciones del Estado no afectó el artículo 54, el cual regulaba con anterioridad a la reforma, que los fideicomisos deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen cuando superen el monto de la compra directa, debiendo utilizar procedimientos de adquisición competitivos y evaluar las ofertas con criterios imparciales y públicos.

5. De conformidad con el artículo 39 transitorio del Decreto 9-2015 que reformó la Ley de Contrataciones del Estado, el Registro General de Adquisiciones del Estado deberá estar en pleno funcionamiento y absorber los registros actuales en un plazo no mayor de 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

En virtud de lo anterior, el Registro de Precalificados de Obras (MICIVI), Registro de Precalificados de Consultores (SEGEPLAN), Registro de Proveedores (MINFIN) y Registro de Contratos (CGC), deberán continuar en pleno funcionamiento a cargo de las entidades respectivas, hasta que el Registro General de Adquisiciones absorba los mismos plenamente.

6. De conformidad con el artículo 40 transitorio del Decreto 9-2015 que reformó la Ley de Contrataciones del Estado, la Dirección General de Adquisiciones del Estado será institucionalizada de forma progresiva.

En tal sentido, en tanto el Ministerio de Finanzas Públicas reforme su Reglamento Orgánico Interno para incorporar a su estructura a la nueva Dirección, la actual Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, continuará a cargo de:

- a. La coordinación de la modalidad de contrato abierto.
- b. Diseñar, administrar, normar e implementar políticas destinadas para el desarrollo de Guatecompras.
- c. Establecer procedimientos para la adecuada aplicación de la legislación en materia de adquisiciones públicas.
- d. Estandarizar los procesos de contrataciones de las entidades públicas.

